



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que el art. 51 de la ley 24.050 modificó el artículo 31 del decreto ley 1285/58 respecto a la subrogancia de las cámaras federales del interior del país, pero omitió hacerlo con respecto a los tribunales orales federales con asiento en el interior.

2º) Que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 53 de la ley 24.050 y 91 de la ley 24.121, corresponde a esta Corte Suprema el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ellas comprendidos.

3º) Que en virtud de ello, el Tribunal considera necesario adoptar las medidas indispensables para posibilitar el funcionamiento del sistema.

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba que en caso de vacancia, impedimento o ausencia de los miembros del Tribunal Oral de la jurisdicción, éste deberá ser integrado por sorteo entre los miembros de dicha Cámara; luego, también por sorteo, entre los jueces federales de Córdoba.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

RODRIGO C. FARRA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR DEL ROSARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

MARIANO CAMARGO MARTINEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. MAS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ROBERTO G. GORRIA
SECRETARIO LETRADO
Secretaría de Superintendencia Judicial
Corte Suprema de Justicia de la Nación